

28

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Verbal Sumario
Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación No. 2021 - 00057

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para pronunciarse sobre la demanda, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a convocar a las partes a la Audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.), del día Seis (06) del mes de Octubre del año en curso.

Cítese a las partes para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no asisten en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes que se consideren pertinentes y las que de oficio se consideren necesarias,

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

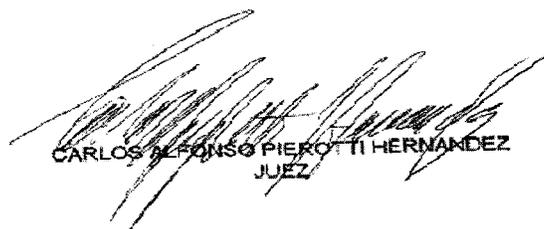
1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º.- Se decreta el interrogatorio al demandante señor Luís Bernardo Parra Pedraza y al demandado Jonatán Estiven Parra Vanegas.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ